

16575 *ORDEN 122/1996, de 5 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Ferrerías (Menorca).*

Por existir en la Isla de Menorca, término municipal de Ferrerías, unas instalaciones del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire y a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el Grupo Segundo las instalaciones del Ministerio de Defensa ubicadas en el término municipal de Ferrerías (Menorca), en la finca denominada L'Esclusa, sita en el Monte Sa Torre.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior de las instalaciones de la denominada Estación Radiogoniométrica de Ferrerías.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.1 del Reglamento citado así como en el anexo 1, tabla I de dicho Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica una extensión de 4.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto de la estación.

Punto de referencia: Longitud 39° 59' 50" N. Latitud: 4° 00' 23" E. Cota: 270 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 270 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación en altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100 y una anchura de 4.000 metros, medida sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo, del perímetro de la zona de instalación.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1995.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16576 *ORDEN de 18 de junio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Alfar Ibérico, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Alfar Ibérico, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A16022501, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1004 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cuenca ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Cuenca, 18 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Bautista Calvo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16577 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera suscrita en territorio de Portugal, en régimen de derecho de establecimiento en ese Estado de la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a favor de la entidad «Assicurazioni Generali S.p.a. Delegación en Portugal».*

En esta Dirección General de Seguros se ha presentado solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera suscrita en territorio de Portugal, en régimen de derecho de establecimiento en ese Estado de la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a favor de la entidad Assicurazioni Generali S.p.a. Delegación en Portugal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la vigente Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera suscrita en territorio de Portugal, en régimen de derecho de establecimiento en ese Estado de la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a favor de la entidad Assicurazioni Generali S.p.a. Delegación en Portugal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.